



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION OBLIGACION ALIMETARIA)
DEMANDANTE	OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO
PODERADA	DRA MARLIN YULIANA CARRASCAL ROZO
DEMANDADA	EVELIN PATRICIA VASQUEZ MEZA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00098 – 00

Este Despacho por auto de fecha septiembre 3 del año en curso, inadmitió la presente demanda de alimentos (Disminución), señalando el defecto que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de alimentos (Disminución).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución), promovida por el señor OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad y por medio de apoderada judicial y en contra de la señora EVELIN PATRICIA VASQUEZ MEZA, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad, padres de los menores OSCAR DAVID, SARAH SOPHIA y GERONIMO ROPERO VASQUEZ y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto el demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. **57** del **17-09-2020**.

Secretaria.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

NOTIFICACION: Hoy, notifique personalmente el contenido del auto anterior al Defensor (a) de Familia de la ciudad, quien impuesto firma.

DEFENSOR (A) DE FAMILIA

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA SANCHEZ FLOREZ
APODERADO	DR. NADIM BAYONA PEREZ
DEMANDADO	FABIAN ANDRES BARBOSA SANDOVAL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00025 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día siete (7) de octubre del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Délese a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte demandante en esta misma diligencia presente sus testigos, asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo la parte actora en suministrar los correos electrónicos respectivos.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 57 del 17-09-2020.

Secretaria.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEOCASTA BLANCO SANTIAGO ABOGADO: YAJAIRA MILENA DURAN PRADO
DEMANDADA	OTONIEL ORTEGA AREVALO ABOGADA: MARIA CAMILA MANZANO GAONA
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00284-01

Dado a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en este asunto para el día dieciséis de septiembre del año en curso por problemas técnicos, es necesario dar nuevamente cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha del veintisiete (27) de agosto del cursante año, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE OCAÑA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 57 del 17-09-2020.

Secretaria.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO